



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 10107.7.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representación de la Asociación UNION

CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid,####, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada por la parte reclamante el 27 de noviembre de 2020, en la que reclama que le amenazan con la baja de su contrato de energía y/o servicios e introducirle en fichero de morosos por una deuda que dicen de 71,69 €, de los recibos que devolvió por duplicidad. Los pagos y devoluciones figuran en sus extractos bancarios, pues no le envían las facturas donde se comprobarían mejor los montajes de los consumos. Solicita que se corte la duplicidad de cobros de recibos, y se actúe sobre el mal comportamiento de la empresa. Adjunta documentación que se traslada el 17 de diciembre de 2020 a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de enero de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que entre octubre del 2020 y junio del 2020, se procedió a la corrección de la facturación correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2019 al 28 de mayo del 2020, emitida para el suministro atendiendo a las aportaciones de lecturas del reclamante y a los consumos reportados por ####. La facturación anulada ascendía a 541,41€ y la nueva a 824,49 €. El reclamante ha pagado un total de 753,30 € que se ha aplicado al pago de la nueva facturación, quedando pendiente 71,19 €. Adjunta documentación que queda incorporada en el expediente y que se traslada asimismo a la parte reclamante. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 23 de marzo de 2021, del que se traslada copia a la empresa reclamada, manifestando que no debe nada y que no le cuadran las cuentas de la empresa que son confusas después de tantos pagos, devoluciones y descuentos. Desde que le instalaron el gas en 2018 gasta anualmente 620 € por lo que la nueva cifra es excesiva. La factura de 32,52 € sumada a la de 5,33 € resulta un total de 37,85 € abonados el 30 de septiembre de 2019 y abonados por la empresa el 31 de octubre de 2019 (confunden). La factura de 21,61 € fue abonada por su banco el 14 de septiembre de 2020. Desde el 11 de enero al 19 de diciembre de 2019 tiene 16 cargos bancarios entre cobros, devoluciones y rectificaciones, siendo su facturación bimestral. Finalmente manifiesta que desde enero que empezó a hacer un seguimiento de la facturación solo ha encontrado problemas, desconoce que habrá ocurrido años anteriores y encima fueron dos veces queriendo cortar el gas por falta de pago. Solicita no deber nada, estar excluido de morosos y que se sancione a la empresa.



Comunidad de Madrid

El 31 de mayo de 2021 el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid acuerda, constando convenio arbitral y entendiendo completado el expediente, iniciar el procedimiento arbitral y designar el colegio arbitral. Asimismo, acuerda señalar la audiencia escrita el día 6 de julio de 2021, informando a las partes que el escrito de alegaciones y demás documentación que consideren oportunos aportar, deberán obrar en poder del colegio arbitral con anterioridad a la fecha indicada. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito de fecha 17 de junio de 2021, en el que reitera los hechos reclamados.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 5 de julio de 2021, el que reitera sus alegaciones y la documentación ya aportada. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar correcta la rectificación de la facturación reclamada, y de acuerdo con el estado detallado de las cuentas aportado por la empresa que indica las facturas a las que se ha aplicado cada pago efectuado por la parte reclamante, resulta una deuda pendiente de 71,19€, que no ha sido desvirtuada por la parte reclamante con los correspondientes justificantes bancarios, que acreditaran haber realizado más pagos que los considerados por la empresa. La empresa reclamada deberá realizar las gestiones necesarias para la exclusión de los datos personales de la parte reclamante de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias en el que pudiera haber sido incluido en relación con la citada deuda, en tanto no haya transcurrido el plazo de ejecución del laudo. NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de sanción a la empresa reclamada al no tener atribuidas competencias sancionadoras los órganos arbitrales, quedando expedita la vía administrativa para formular la correspondiente denuncia.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial



Comunidad de Madrid

del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.